



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00341-00

El proceso Ejecutivo propuesto por **NESTOR JAVIER CHÁVEZ PINTO** contra la demandada **INCOVISA S.A.S.**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación de la parte demandada, el cual es **Calle 7 No. 4-223, municipio de Zipaquirá-Cundinamarca**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

En efecto, si bien al momento de determinarse la competencia por el factor territorial, el Art. 28 del C.G.P. contempla la posibilidad que el accionante escoja entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, al revisarse con detenimiento el título valor báculo de esta ejecución, en el mismo no se estipuló de manera expresa que la obligación se satisficaría en esta ciudad, por lo que se debe revisar la regla general de competencia establecida en el numeral 1 de la citada norma, que corresponde al lugar del domicilio de demandado, que es para este caso, Zipaquirá – Cundinamarca, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo No. 3 del expediente digital.

Además, en el escrito de demanda se determinó que la competencia correspondía al lugar de domicilio de la parte demandada, luego se entiende que la voluntad del demandante es ejecutar la obligación en dicho municipio.

Por lo anterior, no queda otra opción que remitir el asunto a los jueces del domicilio de la demandada, esto es, a los Civiles Municipales de Zipaquirá - Reparto, en recta aplicación de la norma citada en el primer párrafo, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **NESTOR JAVIER CHÁVEZ PINTO** contra



INCOVISA S.A.S., a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.
SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de ZIPAQUIRÁ – Cundinamarca, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
OFICIESE.

TERCERO: En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c6793ea68f331967d32d784df49d6de9b60723e114ebe11dbc07c2323a83c8**

Documento generado en 22/06/2023 08:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 107 del 23 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.